



notaría pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

INSTRUMENTO 13,277 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE).-----

VOLUMEN 347 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE).-----

FOLIO 018 (CERO, DIECIOCHO).-----

----- En la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, Yo Licenciado **RENÉ GÁMEZ IMAZ**, Notario Público Titular número **SETENTA Y TRES** del Estado de México, antes Notario Público número TREINTA Y UNO del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en este Municipio y Ciudad, actuando en el protocolo abierto a mi cargo, hago constar:-----

- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA Y ESTATUTOS -

----- **PARA** -----

LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA

--- **"CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA", A. C.** ---

----- Que otorga el señor Doctor JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en su calidad de Secretario Ejecutivo Tesorero de la "Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina", Asociación Civil, y Comisionado Especial para la protocolización de Acta de Asamblea y constitución del "**Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica**" ("**COMAEM**"), Asociación Civil de conformidad con el Permiso de Relaciones Exteriores que se transcribe a continuación:-----

----- ".....DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior izquierdo: el Escudo Nacional.- Al pie: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MÉXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 0907,426.- EXPEDIENTE 200209006615.- FOLIO 285C0KS9.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MAYRA R. ORTIZ GARCÍA, esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA, AC.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Inversión

0255709

Dir. Gen. del Reg. Pub.
de la Prof. y de Com. GDF

P. MORALES

29/08/2002



10:15:13

Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de inversiones Extranjeras.- TLALTELOLCO, D.F. A 06 de Marzo de 2002.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 12 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.- EL SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVALA HERNÁNDEZ.- Rúbrica ilegible.- Un sello que ostenta el Escudo Nacional y a la derecha se lee: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MAR. 7 2002.- abajo dice: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS..." -----

-----ÚNICO.- **PROTOCOLIZACIÓN.**- Para los efectos de Constitución de la Asociación Civil denominada "**CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA**", A. C., se transcriben íntegramente los estatutos proporcionados al suscrito Notario Público por el señor Doctor JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y de tal forma quedan protocolizados mediante el presente instrumento público, y son los siguientes:-----

-----"Siendo las veinte horas del día veinticuatro de enero del año dos mil dos, reunidos en el Auditorio de la Academia Nacional de Medicina, ubicada en avenida Cuauhtémoc número treinta y seis, bloque "B", México, Distrito Federal, los señores DR. GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO, DR. CARLOS DÍAZ MONTEMAYOR, DR. OCTAVIO CASTILLO Y LÓPEZ, DR. JOSÉ DE JESÚS VILLALPANDO CASAS, DRA. HILDA VILLEGAS CASTREJÓN, DRA. GUADALUPE ALARCÓN FUENTES, DRA. ELVIA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ, DR. ENRIQUE VARGAS SALAD, DR. LEONARDO VINIEGRA, DR. FEDERICO DÍAZ AVILA, DRA. BEATRIZ JOSEFA VELÁZQUEZ CASTILLO, LIC. GILBERTO HERNÁNDEZ ZINZÚN, celebran la presente Asamblea con objeto de acordar la Constitución de una Asociación Civil denominada "**CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA**", A. C., y los Estatutos Sociales que rijan a la misma; discutido que fue, se transcriben a continuación los estatutos de la asociación, y que son los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. -----

----- **Artículo I.**- La razón de la asociación civil es "**CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA**", seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, ó de su abreviatura, **A. C.** -----

----- **Artículo II.**- El domicilio de esta asociación, será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer en forma temporal o convencional, domicilios en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- **Artículo III.**- La asociación será mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación o en cualquier otro momento posterior, adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará



notaria pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalneptla, Méx.



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **Artículo IV.**- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente. -----

----- **CAPÍTULO II** -----

----- **OBJETO.** -----

----- **Artículo V.**- La asociación tendrá como objetivo general ACREDITAR los programas de estudio de medicina en todas sus modalidades y emitir un dictamen de acuerdo al proceso que para tal efecto establece. -----

----- **Artículo VI.**- Los objetivos específicos de la asociación serán: -----

----- 1.- APLICAR UN PROGRAMA PARA DICTAMINAR LA BUENA CALIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO QUE DESARROLLA UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN DE MÉDICOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES. -----

----- 2.- REALIZAR A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN RESPECTIVOS DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA, CON UNA VIGENCIA LIMITADA EN CUANTO AL TIEMPO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. -----

----- 3.- DIFUNDIR POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES LAS LISTAS DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA DE LA MEDICINA ACREDITADOS. -----

----- 4.- COADYUVAR AL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA A TRAVÉS DE LOS DICTÁMENES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL "SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA" (AMFEM). -----

----- 5.- CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA. -----

----- 6.- CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO QUE TENGAN RELACIÓN O CONEXIÓN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO TENGAN FINES LUCRATIVOS. -----

----- **CAPÍTULO III** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

----- **Artículo VII.**- La Asociación estará integrada por personas morales, instituciones, públicas y privadas con nacionalidad mexicana, cuyo objetivo social guarde vinculación con el propósito de elevar la calidad de la educación en medicina. En el caso de instituciones educativas, éstas deberán tener la totalidad de sus escuelas de medicina acreditadas. -----

----- Forman parte del "Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica", Asociación Civil y como instituciones Asociadas las siguientes: -----

----- a) Academia Nacional de Medicina. -----

----- b) Academia Mexicana de Cirugía. -----



-----c) Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud. -----

-----d) 2 representantes de la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, Asociación Civil, que serán el presidente y vicepresidente. -----

----- **Artículo VIII.**- La Asociación contará además de los asociados, con observadores que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo X de estos estatutos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. -----

-----Los observadores serán los siguientes:-----

-----a) Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la coordinación de la educación médica. -----

-----b) Instituto de Seguridad Social y Servicios para los Trabajadores del Estado, a través de la Jefatura de enseñanza e investigación. -----

-----c) Universidad Autónoma de San Luis Potosí. -----

-----d) Colegio Médico de México, A. C. -----

-----e) Representante de la Sociedad Civil y experto en Educación Médica. -----

----- **CAPÍTULO IV** -----

----- **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO** -----

----- **Artículo IX.**- El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General de Asociados la Admisión o exclusión de asociados, sujetándose a las reglas establecidas en estos estatutos.

----- **Artículo X.**- Para ser socio se requerirá:-----

-----A.- Presentar a la consideración del Comité Ejecutivo, la correspondiente solicitud de ingreso y que sea aceptada por éste. -----

-----B.- Ser persona moral; organismo del sector público o privado; colegio legalmente registrado, en el ámbito federal ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y en general cualquier organismo o asociación pública o privada de cobertura nacional, involucrada en la enseñanza y el ejercicio profesional de la medicina. ---

-----C.- Los representantes de los organismos asociados deber ser de comprobada solvencia ética y reconocida trayectoria profesional y académica. -----

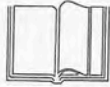
-----D.- Los asociados no deberán pagar cuotas, pues el carácter de su incorporación por su trabajo, es honorario sin embargo deben provenir de instancias financieramente estables y no lucrativas, que tengan relación directa con la medicina, ya sea en el ámbito educativo o asistencial. -----

----- **Artículo XI.**- Las solicitudes de ingreso deberán presentarse al presidente del Comité Ejecutivo, la solicitud a su vez se pondrá a la consideración de la Asamblea General de Asociados para que resuelva lo que estime conveniente. La admisión de estos asociados deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros. -----

----- **Artículo XII.**- El Comité Ejecutivo queda autorizado para desechar las solicitudes que no llenen los requisitos, debiendo razonar debidamente los motivos que haya tenido para no admitir tal solicitud. -----

----- **CAPÍTULO V** -----

----- **DE LA EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS** -----



notaría pública no. 31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

----- **Artículo XIII.**- La exclusión de los asociados será propuesta por el Comité Ejecutivo. La resolución deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la asamblea. -----

----- **Artículo XIV.**- El asociado excluido será responsable con la Asociación de los compromisos contraídos con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado. -----

----- **Artículo XV.**- La exclusión de un asociado deberá ser solicitada por no menos de tres miembros del Comité Ejecutivo. -----

----- **Artículo XVI.**- Los asociados podrán dejar de ser miembros de la Asociación por la simple manifestación de su voluntad, sin que ello los libere de compromisos no cumplidos. -----

----- **Artículo XVIII.**- Los asociados tendrán los siguientes derechos:-----

----- a).- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y ejercitar en ellas todos sus derechos.-----

----- b).- Formar parte del Comité Ejecutivo de la Asociación y de los demás cargos que conforme estos estatutos se establezcan. -----

----- c).- Desempeñar las comisiones que la Asociación les confiera.-----

----- **Artículo XVIII.**- Los observadores tendrán derecho a voz pero no ha voto. -----

----- **Artículo XIX.**- Serán obligaciones de los asociados y observadores las siguientes:---

----- a).- Asistir puntualmente o por conducto de su representante designado y aceptado por el Comité Ejecutivo a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueren convocados.-----

----- b).- Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que el Comité les encomiende. -----

----- c).- Vigilar constantemente la marcha de la Asociación y usar de todos los derechos que la ley y estos estatutos les otorguen para procurar que los fines de la Asociación se cumplan. -----

----- **Artículo XX.** Será obligación de los asociados acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados así como las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General de Asociados. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN -----

----- **Artículo XXI.**- El patrimonio de la asociación estará integrado: -----

----- a. Por las cuotas ordinarias por visita de verificación que proponga el Comité Ejecutivo, la asamblea general de asociados, así como las de naturaleza extraordinaria que eventualmente se decreten. -----

----- b.- Por los subsidios, donativos, subvenciones, herencias y legados que reciba.-----

----- c.- Por los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres que adquiera o le sean donados en propiedad. -----

----- d.- Las participaciones o contribuciones que reciba de asociaciones y organismos, nacionales o extranjeros.-----

----- e.- Cualquier otro ingreso o percepción que obtenga para, o como resultado de la realización de sus actividades. -----

-----**Artículo XXII.**- Las escuelas o facultades que se sometan al proceso de acreditación, están obligados a cubrir oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.-----

-----**Artículo XXIII.**- En caso de que un asociado pierda ese carácter por separación, exclusión, o cualquier otro motivo, no podrá reclamar derecho alguno que a su entender hubiera generado durante su estancia.-----

----- **CAPITULO VIII** -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** -----

----- **Artículo XXIV.**- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados. Esta deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el Comité Ejecutivo decida convocarla.-----

-----**Artículo XXV.** Las convocatorias para las Asambleas deberán ser expedidas por el Comité Ejecutivo, con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas a cada uno de los asociados. En la convocatoria deberán incluirse los puntos del orden del día. La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurren o estén debidamente representados la totalidad de los asociados.-----

-----**Artículo XXVI.** La Asamblea será presidida por el presidente del Comité Ejecutivo será secretario de la Asamblea el secretario ejecutivo-tesorero del Comité Ejecutivo. Si no concurrieran a la Asamblea dichas personas, la responsabilidad recaerá en el vicepresidente y uno de los vocales respectivamente. El presidente nombrará de entre los asistentes al o a los escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea y los votos emitidos.-----

-----**Artículo XXVII.** Cada asociado o su suplente debidamente acreditado, gozarán de voz y voto en las Asambleas.-----

-----**Artículo XXVIII.** Para que la Asamblea General de asociados se considere legalmente instalada se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los asociados, a menos que la Asamblea General Ordinaria se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. En el caso de Asamblea Extraordinaria, la Asamblea se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cuando se cuente con la asistencia del ochenta por ciento de los asociados. En segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.-----

-----**Artículo XXIX.** La modificación de los presentes estatutos requerirá de la aprobación de la Asamblea General de Asociados; para todas las demás decisiones bastará con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las votaciones serán nominales.-----

-----**Artículo XXX.** Las Asambleas Generales Ordinarias versarán sobre lo siguiente:-----

-----a).- Dictaminar sobre su estado de acreditación los programas de estudio que reúnan los requisitos para ello, a través de su respectivo análisis y ponderación, con base en lo siguiente:-----



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

-----1.- Los asociados recibirán los informes de las visitas de verificación de las escuelas por dictaminar por lo menos con 20 días naturales de anticipación a la fecha de la reunión.--

-----2.- A juicio de los Asociados y fundamentado este en el informe de la visita, la escuela o facultad podrá quedar en las siguientes categorías, de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de los estándares (*con el instrumento de auto evaluación de 88 estándares solo serán contables los estándares de tipo "A", mientras que con el instrumento de 78 estándares serán contables todos ellos*).-----

- **Acreditación por 5 años:** cumple 80% o más.-----
- **Acreditación por 1 año:** cumple del 70 a menos de 80%.-----
- **No acreditada:** cumple menos del 70%.-----

-----3.- Durante el dictamen las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.-----

-----4.- Las recomendaciones, sugerencias u observaciones emanadas del dictamen serán obligatorias y las escuelas deberán cumplirlas en el plazo establecido, informando anualmente a la Asociación de sus avances. -----

-----5.- En caso de alguna inconformidad al dictamen, la asamblea resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema Nacional de Acreditación de AMFEM y de COPAES.-

-----a) Discutir, aprobar, o modificar el informe que les presente el Comité Ejecutivo; después de conocerlo se podrán tomar las medidas que se juzguen oportunas.-----

-----b) Resolver los asuntos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.-----

-----c) Revisar y en su caso ratificar o modificar las decisiones que el Comité Ejecutivo haya efectuado sobre la admisión o exclusión de asociados.-----

-----**Artículo XXXI.** Necesitarán ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados, no obstante lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo, las decisiones sobre los puntos siguientes:-----

a.- Disolución de la Asociación.-----

b.- Cambio de objeto o de nacionalidad de la Asociación.-----

c.- Transformación de la Asociación o fusión con otra y otras asociaciones o sociedades.-----

-----**Artículo XXXII.** Las decisiones de la asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes o disidentes.--

-----**Artículo XXXIII.** De toda asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados, el quórum y las resoluciones que la Asamblea haya aceptado, señalándose si se reunió en primera o segunda convocatoria. Al acta se agregará la lista de asistentes firmada por el o los escrutadores. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea.-----

-----**CAPITULO IX**-----

-----**DEL COMITÉ EJECUTIVO**-----

-----**Artículo XXXIV.** La administración, dirección y representación legal de la Asociación quedan confiadas a un Comité Ejecutivo, integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario ejecutivo-tesorero y seis vocales.-----

-----**Artículo XXXV.** El vicepresidente será propuesto por el consejo directivo de la AMFEM y ratificado por la Asamblea General de Asociados (COMAEM) y conforme mayoría simple de votos de los asociados presentes. -----

-----Los candidatos a ocupar este cargo deberán cubrir los siguientes requisitos:-----

- a. Haber sido director de una escuela o facultad de medicina de México acreditada, de un instituto o centro de investigación en ciencias de la salud, director general de una instancia educativa del sector salud o de un hospital de alto prestigio.-----
- b. Debe ser médico, con una actividad académica sobresaliente, tener liderazgo y experiencia en educación médica, investigación y gerencia.-----
- c. Gozar de autoridad moral, reconocimiento y honorabilidad dentro de la medicina mexicana.-----

-----**Artículo XXXVI.** El secretario y los vocales serán designados por el presidente y ratificados en su caso por la Asamblea General de Asociados.-----

-----**Artículo XXXVII.** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos en un segundo periodo por última vez.-----

-----**Artículo XXXVIII.** La convocatoria para la celebración de sesiones del Comité Ejecutivo será enviada a cada uno de sus miembros, debidamente firmada por el Secretario, conteniendo los puntos del orden del día y con una anticipación de por lo menos diez días a su realización.-----

-----**Artículo XXXIX.** Serán facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:-----

A.- REPRESENTAR Y ADMINISTRAR A LA ASOCIACIÓN, USANDO LA FIRMA SOCIAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES A LOS APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

B.- EJECUTAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.-----

C.- ADMINISTRAR Y CUSTODIAR EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.-----

D.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES.-----

E.- FORMULAR, DISCUTIR, APROBAR Y REFORMAR EN TODO TIEMPO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS DIVERSAS COMISIONES TÉCNICAS QUE SE CONSTITUYAN ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACIÓN.-----

F.- PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN, EN RELACIÓN CON SUS FACULTADES, OBLIGACIONES, SUELDOS, EMOLUMENTOS Y CONTRATOS QUE CON ELLOS SE CELEBREN.-----

G.- DESIGNAR LAS COMISIONES TÉCNICAS Y LOS SECRETARIOS TÉCNICOS QUE ESTARÁN AL FRENTE DE DICHAS COMISIONES, SEÑALÁNDOLES A AMBOS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.-----

H.- CONTAR CON PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN LO RELATIVO A LOS ASUNTOS DE LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

**ESTUDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MEDICINA, SIN LIMITACIÓN ALGUNA
EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL.** -----

- Artículo XL.** La representación del Comité Ejecutivo recaerá en su Presidente o quien éste mismo designe. Son facultades y atribuciones específicas del presidente las siguientes:-
- a.- Tener representación legal a la asociación y el uso de la firma social con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusulas especiales en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito (y territorios) Federal y su correlativo de los estados de la república mexicana con la sola limitación de que, para el ejercicio de actos de dominio en materia de compraventa de bienes inmuebles, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados por acuerdo tomado en sesión ordinaria o extraordinaria quedando facultado en forma expresa para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; formular querellas o denuncias criminales y ratificarlas constituyendo a la asociación en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos de que se proceda el perdón correspondiente.-----
 - b.- Suscribir títulos y documentos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
 - c.- Representar a la asociación ante cualquier autoridad judicial administrativa o de trabajo tanto federal como estatal.-----
 - d.- Convocar directamente o por conducto del Secretario Ejecutivo-Tesorero a las sesiones del Comité Ejecutivo y asambleas de asociados presidiendo las respectivas reuniones.-----
 - e.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos emanados del Comité Ejecutivo y de las asambleas.-----
 - f.- Elegir las comisiones de trabajo que resulten necesarias para la ejecución de los programas de actividades aprobados asignándoles sus funciones y facultades.-----
 - g.- Acordar y autorizar los gastos y desembolsos que hagan o deban hacer los miembros del Comité Ejecutivo o las comisiones de trabajo en ejercicio del presupuesto económico de la asociación.-----
 - h.- Administrar y custodiar en coordinación con el Secretario Ejecutivo-Tesorero, el patrimonio social.-----
 - i.- Formular y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados el informe anual de actividades y el de la tesorería.-----
 - j.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro de los límites de sus propias facultades o por acuerdo expreso del Comité ejecutivo o de la Asamblea General de Asociados.-----
 - k.- Las demás que se deriven de lo previsto en estos estatutos, de su carácter de representante legal de la asociación o que le sean expresamente asignados por el Comité ejecutivo o por la Asamblea General de Asociados.-----

-----**Artículo XLI.** El vicepresidente del Comité Ejecutivo suplirá al presidente en sus ausencias temporales o eventuales en cuyas circunstancias y durante todo el tiempo que las

mismas subsistan asumirá la representación del comité ejecutivo y de la asociación en términos establecidos en el artículo anterior. Independientemente de las atribuciones y facultades que le corresponden ejercer durante las suplencias temporales del presidente, el vicepresidente tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones del comité ejecutivo y a las asambleas generales de asociados que se convoquen.-----

-----Al presentarse la ausencia definitiva del presidente o concluir el periodo legal de aquél, asumirá la presidencia de acuerdo con lo previsto en el artículo trigésimo quinto de estos estatutos, este hecho deberá ser ratificado por la asamblea general de asociados inmediatamente a la ocurrencia de cualquiera de aquellos sucesos.-----

-----**Artículo XLII.** Los vocales tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del comité ejecutivo y a las asambleas generales de asociados que se convoquen.-----

-----**Artículo XLIII.** El secretario ejecutivo-tesorero tendrá las atribuciones y facultades siguientes.-----

a.- Asistir a todas las sesiones del Comité ejecutivo y a las asambleas generales de asociados que se convoquen actuando, en las respectivas reuniones, como Secretario levantando las correspondientes constancias de los acuerdos que se tomen dándoles la difusión y efectos que procedan.-----

b.- A sugerencia o petición de la presidencia del Comité ejecutivo, suscribir la convocatoria para sesiones del propio Comité o para las Asambleas General de Asociados.-----

c.- Ejecutará las funciones específicas a desempeñar en su carácter de secretario ejecutivo, establecidas por el Comité Ejecutivo.-----

d.- Coordinar y supervisar las funciones del personal administrativo al servicio de la asociación.-----

e.- Recopilar, ordenar y difundir la información que se genere para o como resultado de las actividades de la asociación entre los asociados y observadores, así como entre personas y organismos interesados en la docencia médica; tomando bajo su responsabilidad la edición, contenido, difusión y demás aspectos relativos del órgano informativo de la asociación.-----

f.- Ejecutar los acuerdos y programas que expresamente le encomiende el Comité ejecutivo o la asamblea general de asociados.-----

g.- Conjunta y coordinadamente con el Comité ejecutivo formular los presupuestos económicos de la asociación y administrar los que apruebe la asamblea general de asociados.-----

h.- Conjunta y coordinadamente con el Comité ejecutivo administrar y custodiar el patrimonio social de la asociación.-----

i.- Responsabilizarse de la custodia conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la asociación, representando a la misma ante toda clase de autoridades o dependencias gubernamentales, en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la Asociación.-----

j.- Formular conjuntamente con el Comité ejecutivo el informe anual de su gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

social para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados.-----

k.- Las demás que estos estatutos, el Comité ejecutivo o la Asamblea General de Asociados expresamente le confieran.-----

----- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y SUS COORDINADORES -----

-----**Artículo XLIV.** Será facultad del Comité Ejecutivo la creación de Comisiones Técnicas que estarán integradas por especialistas en la materia que se trate.-----

-----**Artículo XLV.** Las principales funciones de Las Comisiones Técnicas serán las que le confiera el Comité Ejecutivo.-----

-----**Artículo XLVI.** Cada Comisión tendrá un coordinador y será designado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.-----

-----**Artículo XLVII.** Los miembros de las Comisiones serán designados por el Comité Ejecutivo por lapsos de dos años, pudiendo continuar en sus cargos por todo el tiempo que el Comité Ejecutivo decida. Igualmente los podrá remover libremente de sus puestos en cualquier momento.-----

----- CAPITULO X -----

----- DE LA DISOLUCIÓN -----

-----**Artículo L.** La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados con el quórum, forma y términos establecidos en sus estatutos.-----

-----**Artículo LI.** En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Comité Ejecutivo se convertirá en comité de liquidadores y dentro de dicho comité se conservarán las mismas funciones y jerarquía que se tenían dentro del Comité.-----

----- CAPÍTULO XI -----

----- TRANSITORIOS -----

-----**Primero.** Que por ahora y hasta que la asamblea no acuerde nada en contrario la asociación será regida y administrada por un COMITÉ EJECUTIVO y al efecto quedan electas las siguientes personas:-----

PRESIDENTE	DR. GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO
VICEPRESIDENTE	DR. CARLOS DÍAZ MONTEMAYOR
SECRETARIO EJECUTIVO TESORERO	DR. OCTAVIO CASTILLO Y LÓPEZ
VOCAL	DR. JOSÉ DE JESÚS VILLALPANDO CASAS
VOCAL	DRA. HILDA VILLEGAS CASTREJÓN
VOCAL	DRA. GUADALUPE ALARCÓN FUENTES
VOCAL	DRA. ELVIA PATRICIA HERRERA
VOCAL	GUTIÉRREZ
	DR. ENRIQUE VARGAS SALADO





-----El COMITÉ EJECUTIVO en ejercicio de sus funciones gozará de todas y cada una de las facultades y obligaciones que se mencionan en el artículo XXXIX de los estatutos sociales, representado por el presidente electo del mismo. -----

-----**Segundo.** Por unanimidad de votos designan como apoderado de la asociación al presidente de la Comité Ejecutivo señor GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO, quien en el ejercicio de sus funciones gozará de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil vigente para el Estado de México, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

-----Las personas anteriormente nombradas aceptan sus cargos y protestan su fiel cumplimiento en el desempeño de los mismos. -----

-----**Tercero.** Transcurridos 2 años de la conformación de la Asociación y por única ocasión se cambiará al azar al 50% de sus integrantes, excepto el presidente y vicepresidente.-----

-----**Cuarto.** Se designa al Secretario Ejecutivo-Tesorero de la AMFEM señor **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** para que comparezca ante el Notario Público de su elección para protocolizar y dar el trámite registral que corresponda y proceda al presente instrumento.- Rúbricas Ilegibles."-----

-----Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

-----PRIMERA.- A solicitud del señor Doctor JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ha quedado debidamente protocolizada el Acta de Asamblea y los Estatutos Sociales Constitutivos de la Asociación Civil denominada "**CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA**", Asociación Civil para todos los efectos legales, registrales, notariales y administrativos a que hubiese lugar, estatutos mismos que se encuentran transcritos íntegramente en el presente instrumento público. -----

-----SEGUNDA.- Como consecuencia de la Protocolización a que se hace referencia, son válidos todos y cada uno de los acuerdos tomados en los mismos, debiéndose inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. ---

-----TERCERA.- Las disposiciones del Código Civil regirán en todo aquello sobre lo que no haya disposición expresa en estas cláusulas o en caso de que algo de lo estipulado en ellas estuviere en conflicto con lo dispuesto en dicha ley o en estas cláusulas, la asamblea general de asociados, determinará lo conducente.-----

-----CUARTA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen o devenguen con motivo del otorgamiento de este instrumento, su testimonio y registro, serán por cuenta de la asociación con cargo a gastos y organización.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

-----EL COMPARECIENTE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON TODO LO DESCRITO Y TRANSCRITO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES, Y EN ESPECIAL CON EL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. -----



notaría pública no.31

LIC. RENE GAMEZ IMAZ

Notario Público No. 31
Distrito de Tlalnepantla, Méx.



**Por disposición Legal actualmente
Notaría Pública No. 73
del Estado de México**

----- ASIMISMO DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA PERSONALIDAD CON LA CUAL SE OSTENTA NO LE HA SIDO REVOCADA, NI EN FORMA ALGUNA LIMITADA HASTA ESTA FECHA Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SIN HABERLO COMPROBADO DOCUMENTALMENTE. -----

ARTÍCULO 2,408

----- Con objeto de dar cumplimiento al ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y SU CORRELATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, el mismo se transcribe íntegramente a continuación: -----

----- ".....EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. -----

----- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

----- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. -----

----- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O PODERES ESPECIALES.-----

----- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN... " -----

GENERALES

----- Por sus generales el compareciente bajo protesta de decir verdad, dijo ser: -----

----- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, originario de Angangueo, Michoacán, donde nació el día doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, estado civil casado, de profesión médico, y con domicilio en Manuel López Cotilla número setecientos cincuenta y cuatro, Colonia del Valle, México, Distrito Federal, y de paso por ésta ciudad para la firma del presente instrumento público. -----

----- Por cuanto se refiere al pago del Impuesto sobre la Renta, declara bajo protesta de decir verdad el compareciente, encontrarse al corriente de dicho pago, sin haberlo comprobado documentalmente.-----

CERTIFICACIÓN

----- Yo el Notario CERTIFICO: Que lo relacionado e inserto, concuerda fielmente con sus originales, los que tuve a la vista y a los que me remito, que conozco al compareciente,

quien es legalmente capaz, que le leí y expliqué en derecho este instrumento, y el conforme con su tenor lo ratifican y firma ante mí.- Doy fe.-----

-----DR. JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica ilegible.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- rúbrica.- NOTARIO PÚBLICO No. 73 DEL ESTADO DE MÉXICO.- El sello de autorizar del notario.-----

AUTORIZACIÓN PREVENTIVA

-----AUTORIZO EN LA CIUDAD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.- RÚBRICA ILEGIBLE DEL NOTARIO LICENCIADO RENÉ GÁMEZ IMAZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

DEFINITIVA

-----AUTORIZO EN LA CIUDAD DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.- RÚBRICA ILEGIBLE DEL NOTARIO LICENCIADO RENÉ GÁMEZ IMAZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

EXPEDICIÓN

-----ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, Y QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, A LAS QUE SE ANEXA EN COPIA LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.- SE EXPIDE A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, PARA **"CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MÉDICA"**, ASOCIACIÓN CIVIL, A TÍTULO DE "INTERESADA".- DOY FE.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 59192
DERECHOS: \$725.00, \$50.00 -REG EN CAJA: 20/10/02
PTDA.: 9719, 9295 DE FECHA: 29-08-2002
EN MEXICO, D.F., A 5 DE Septiembre DEL 2002
REGISTRADOR LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES

13/14/02

EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES



Lic. [Signature] Román
Director de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F. y fundamento en lo previsto por la fracción IX del artículo 6º del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal vigente en relación con la fracción XVIII del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.